



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00178-00

La demanda ordinaria laboral primera instancia, promovida por BETTY OLIVIA RODRÍGUEZ CEBALLOS, OLGA PATRICIA HOYOS CERON, GLORIA ELCY SÁNCHEZ LÓPEZ, DORA ELENA RESTREPO ARENAS, ÁNGELA MARÍA JARAMILLO GARCES, NANCY OMAIRA GARCES BUITRAGO, FRANCY JANETH CARDENAS PINEDA, ELIZABETH CARDENAS PINEDA, LIBIA BUILES MARTINEZ, SINDY YULIETH GONZÁLEZ ORTIZ, LINETH MARIA PEROZA GONZÁLEZ, GLORIA ELENA PALACIO OSORIO y BLANCA MARVIN COCUY DE RAMÍREZ contra BOGOTÁ REAL ESTATE S. A. S., como depositario provisional del CENTRO TURÍSTICO ARIES LTDA., y contra la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S. A. S. - SAE, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Teniendo en cuenta que una de las pretensiones de la demanda es el pago de la indemnización por despido injusto, indicará la fecha de terminación de los contratos de trabajo.
2. En el hecho decimosegundo (12º) se expone que en el mes de junio de 2021 se les informó a las demandantes por parte del depositario provisional el cierre por un mes del establecimiento de comercio en el que laboraban, y que al cabo de ese mes volverían a laborar, pero a la fecha desconocen si se encuentran vinculadas o no laboralmente, por cuanto a la fecha no han retomado sus labores y tampoco se les ha informado la terminación de su contrato de trabajo.

En virtud de tal manifestación deberá aclarar por qué solicita el pago de la indemnización por despido injusto, pues se está afirmando que las demandantes desconocen si su contrato se encuentra o no vigente.

3. En caso de que se considere que el contrato de trabajo se les dio por terminado, deberán indicar la fecha de su terminación.
4. De acuerdo a las precisiones que se realicen en virtud de lo requerido en los numerales precedentes, deberá aclarar las pretensiones referentes al pago de

prestaciones sociales y vacaciones, indicando con precisión desde y hasta cuando se le adeuda el pago de dichos conceptos, máxime cuando solo se indica las anualidades adeudadas sin hacer referencia al período exacto, esto es, día y mes.

5. Indicará si el comprobante de pago del 16 a 31 de enero de 2018 correspondiente a la demandante Betty Olivia Rodríguez Ceballos, debe ser tenido como prueba por cuanto no fue anunciado en el capítulo correspondiente.
6. Allegará el comprobante de pago de nómina primera quincena de septiembre, relacionado como prueba para la señora Olga Patricia Hoyos Cerón, pues se echa de menos.
7. Aportará la prueba denominada Copia resumen liquidación de pagos y la Colilla de pago del 1 al 185 de septiembre de 2015, correspondiente a la señora Ángela María Jaramillo, pues si bien fue anunciada no se aportó.
8. Arrimará la documental relacionada como Certificado laboral, de la señora Elizabeth Cárdenas Pineda, toda vez que no fue aportado.
9. Dirá los correos electrónicos de las señoras Gloria Elcy Sánchez López, Ángela María Jaramillo Garcés, Nancy Omaira Garcés Buitrago y Libia Builes Martínez.
10. Determinará la cuantía en los términos del artículo 5º del CPTYSS.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

En los términos del poder conferido por las demandantes, se le reconoce personería para representarlas al abogado titulado PEDRO JOSÉ LONDOÑO CASTAÑEDA, portador de la T. P. No. 109.664 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 108 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de julio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f66b607b733ae63f0fc2ed1fe849816b57645522c7c969c0755de2795558987

Documento generado en 12/07/2022 08:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>